



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

Calle 12C N° 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba
jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, informando que en el proceso Ordinario Laboral número 2020-00469 la demandada allegó dentro del término legal contestación de la demanda. Sírvase proveer.

MAGDALENA DUQUE GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., (10) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

RECONOCER PERSONERIA al Dr. **DIEGO FERNANDO DÍEZ DÍAZ**, mayor de edad y vecino de Bogotá, D.C., con cédula de ciudadanía No **15.924.579** de Bogotá, y Tarjeta Profesional de Abogado **192.620** del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado de la demandada FUREL S.A., en los términos y para los fines del poder otorgado.

Por otro lado Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa este Despacho que que el 03 de agosto de 2022 allega escrito confirmando poder otorgado a otra profesional del derecho, esto es **ELIANA MARIA MUÑOZ RODRIGUEZ**, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No **1.000.398.098** y portadora de la Tarjeta Profesional No **458.453** del Consejo sin embargo no aporta el paz y salvo necesario para efectos de revocar el poder y otorgarle un nuevo poder a otro abogado, de manera que a efectos de acceder a la solicitud se hace indispensable que aporte el paz y salvo entre el demandante y su apoderado judicial, para entrar a resolver sobre el poder aportado.

Así mismo se aportó mediante correo electrónico de fecha 03 de octubre de 2022 se aporta renuncia de poder de la abogada **ELIANA MARIA MUÑOZ RODRIGUEZ**, razón por la cual **SE REQUIERE** a la demandada **FUREL S.A**, para que en primer lugar **APORTE** paz y salvo proferido por el Dr. **DIEGO FERNANDO DÍEZ DÍAZ** y, en segundo lugar, **ACLARE** el togado que lo representará de ahora en adelante en el proceso, allegando nuevo poder conferido si a ello hubiere lugar.

Teniendo en cuenta que las demandadas allegaron escrito por medio del cual pretenden dar contestación a la demanda dentro del término legal concedido para su traslado, y una vez revisado se encuentra que el mismo reúne los requisitos establecidos en el Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., se **TIENE POR CONTESTADA** la demanda por parte de la demandada **FUREL S.A**

Ahora, superada como se encuentra la etapa para reformar la demanda al tenor del Art. 28 del C.P.T. y de la S.S. y no haciendo uso de este derecho la parte demandante, sería del caso señalar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS, pero advierte el Despacho que la presente actuación cumple con los lineamientos establecidos en el parágrafo 3 del Acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, mediante el cual el Consejo Superior de la Judicatura, ordenó la redistribución de procesos a los 6 Juzgados Laborales del Circuito, razón por la cual se **ORDENA** por secretaría **SE REMITA EL EXPEDIENTE** de la referencia al Juzgado 42 Laboral del Circuito de Bogotá, Despacho que

continuara con el trámite de la presente actuación y de conformidad con lo establecido en el Acuerdo mencionado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

A handwritten signature in black ink on a light blue background. The signature is stylized and appears to read 'RODRIGO ÁVALOS OSPINA'.

RODRIGO ÁVALOS OSPINA

Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó a las partes por anotación en **ESTADO No. 049** publicado hoy **11/04/2023**

La secretaria, MDG